



VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 180  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura De La Provincia De Córdoba  
Sanciona Con Fuerza De  
Ley: 10977**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Villa Cura Brochero, ubicada en el Departamento San Alberto de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la localidad de Villa Cura Brochero, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los ochenta y cuatro vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 21/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 que, en dos fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I y Anexo II.

**Artículo 3°.-** El polígono que define el radio municipal de la localidad de Villa Cura Brochero ocupa una superficie total de dieciséis mil trescientas noventa y seis hectáreas (16.396 ha).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- M 1, de coordenadas X=6490897,83 e Y=4308644,64, y
- M 2, de coordenadas X=6490864,02 e Y=4308556,70.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

**La Legislatura De La Provincia De Córdoba  
Sanciona Con Fuerza De  
Ley: 10978**

ACTIVIDADES CON METALES NO FERROSOS

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las actividades comerciales o industriales con metales no ferrosos en la provincia

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10977 .....	Pag. 1
Decreto N° 280.....	Pag. 1
Ley: 10978 .....	Pag. 1
Decreto N° 293.....	Pag. 3
Ley: 10979 .....	Pag. 3
Decreto N° 281.....	Pag. 4
Ley: 10980 .....	Pag. 4
Decreto N° 294.....	Pag. 5
Decreto N° 2318.....	Pag. 5
Decreto N° 2319.....	Pag. 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 104.....	Pag. 6
Resolución N° 105.....	Pag. 6
Resolución N° 106.....	Pag. 8
Resolución N° 107.....	Pag. 8

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 545.....	Pag. 9
------------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 37.....	Pag. 9
-----------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 107.....	Pag. 10
Resolución General N° 109.....	Pag. 12
Resolución General N° 111.....	Pag. 16
Resolución General N° 112.....	Pag. 17

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AREA DE ADMINISTRACION-OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL Convocatoria .....	Pag. 19
--	---------

Decreto N° 280

Córdoba, 30 de agosto de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.977, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

de Córdoba, con la finalidad de su registración, control y fiscalización.

**Artículo 2°.-** Definición. Se entiende por "metales no ferrosos" a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre,

estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio y todos aquellos que la Autoridad de Aplicación disponga por reglamentación.

**Artículo 3°.-** Sujetos. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley, las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de carácter comercial o industrial, sea actividad principal o accesoria con metales no ferrosos, entre otras: venta, reducción, fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósito, desguace, chatarrería; y cualquier otra actividad afín en los términos que disponga la reglamentación.

**Artículo 4°.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad de la provincia de Córdoba o el organismo que lo reemplace en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Servicios Públicos. Queda prohibida la adquisición de metales no ferrosos provenientes de bienes que pertenezcan a entidades públicas o privadas prestadoras de servicios públicos cuando no se acredite su adquisición mediante instrumento fehaciente.

Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos en la provincia de Córdoba, podrán registrar ante la Autoridad de Aplicación catálogos de metales no ferrosos utilizados en sus instalaciones, aportando una descripción detallada y una fotografía o ilustración técnica con el objeto de dar publicidad sobre su propiedad.

**Artículo 6°.-** Registro. Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el "Registro Provincial de Actividades Comerciales o Industriales de Metales No Ferrosos," a efectos de la inscripción obligatoria de los sujetos indicados en el artículo 3° de la presente Ley, los cuales deben contar previamente con habilitación municipal vigente para el desarrollo de su actividad. El funcionamiento y organización del Registro será determinado por vía reglamentaria.

**Artículo 7°.-** Sistema. Los sujetos alcanzados en el artículo 3° de la presente Ley, a los fines de garantizar la trazabilidad de sus operaciones, deben registrar las mismas en el sistema informático que a tal fin cree la Autoridad de Aplicación, debiendo constar, sin perjuicio de los que se determinen por vía reglamentaria, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, número de constancia única de identificación tributaria (CUIT), domicilio real, comercial y electrónico, habilitación municipal vigente, inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba, de cada una de las partes de la operación;
- b) Tipo de operación comercial realizada con la correcta identificación, información de origen y documentación fotográfica del bien. En todos los casos debe existir correspondencia entre el material descrito en el sistema informático, la documentación de su adquisición y la existencia del material en depósito, y
- c) Constancias de transporte, con datos sobre la persona humana o jurídica transportadora, constancias de facturación por el servicio y demás constancias de registración comercial. En caso de tratarse de desechos ferrosos, se debe acreditar la autorización especial para ese tipo de transporte.

La validación de la identidad y de la documentación aportada se debe realizar a través de la plataforma CIDI -Ciudadano Digital- sobre la cual deben crearse los enlaces directos al sistema informático del Registro Provincial de Actividades Comerciales o Industriales de Metales No Ferrosos.

Hasta tanto se haya habilitado el sistema informático al efecto, se instrumentará un sistema de libros rubricados y foliados por la Autoridad de Aplicación, según lo establezca la reglamentación.

**Artículo 8°.-** Inspección y control. Facúltase a la Autoridad de Aplicación para que por intermedio de las fuerzas policiales realice las inspecciones pertinentes, a fin de controlar y exigir el cumplimiento de lo establecido en esta Ley, requiriendo la documentación respaldatoria correspondiente de conformidad con la metodología y formalidades que se dispongan por vía reglamentaria.

La fuerza policial está obligada a hacer cesar los efectos de cualquier infracción, contravención o delito referido al objeto de la presente Ley, en forma inmediata, cuando en el marco de sus inspecciones o fiscalización adviertan su comisión, encontrándose facultada al secuestro de la mercadería encontrada en infracción. Los procedimientos serán determinados por vía reglamentaria.

Si en el marco de la inspección los sujetos alcanzados por esta Ley detentan bienes con materiales no ferrosos sin la documentación respaldatoria o en infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente norma, la Autoridad de Aplicación debe dar inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal. De igual manera se procederá en ocasión de controles de vehículos de transporte de los bienes objeto de la presente Ley cuando no exista la posibilidad de justificar la información específica requerida en el inciso c) del artículo 7° de esta norma.

**Artículo 9°.-** Sanciones. Procedimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudieran corresponder, es pasible de las siguientes sanciones, según la infracción constatada y el grado de incumplimiento que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta 200 UM;
- c) Inhabilitación, y/o
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

En caso de reincidencia será procedente la clausura definitiva del establecimiento, entendiéndose por reincidentes a los efectos de la presente Ley a las personas humanas o jurídicas que habiendo sido sancionadas incurran en otra infracción igual o de mayor gravedad en el término de un año.

Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las sanciones. En caso de multa la suma no podrá exceder del máximo legal fijado en esta Ley aumentado en la mitad.

Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas y de todos los trámites necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10.-** Multa. Institúyese con la denominación de "Unidad de Multa" (UM) la unidad de referencia a los fines de la fijación de esta pena, la cual tiene un valor en pesos equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

**Artículo 11.-** Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

**Artículo 12.-** Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

**Artículo 13.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 293

Córdoba, 4 de septiembre de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.978, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – FABIÁN LOPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS – PEDRO G. DELLAROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - SERGIO BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura De La Provincia De Córdoba Sanciona Con Fuerza De Ley: 10979

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 10941 - Autoridad de Cuencas -, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Funciones. La Autoridad de Cuencas tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como autoridad en el ámbito territorial de los embalses de la provincia de Córdoba y sus cuencas, a cuyo fin interviene coordinadamente -según corresponda- con las diferentes reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, según la incumbencia de cada una de ellas;
- b) Establecer las políticas a desarrollar en las áreas de los embalses y las cuencas respectivas, considerándolas como unidades ambientales integrales a esos efectos, promoviendo -en su caso- la participación privada;
- c) Definir y coordinar acciones comunes o particulares a aplicar en las diferentes cuencas de la provincia, para la consecución del objeto de creación;
- d) Proponer el dictado de normas que permitan el efectivo cumplimiento de sus objetivos y los de la presente Ley;
- e) Diagnosticar, estudiar y promover la ejecución de soluciones técnicas a través de las Direcciones y demás áreas que la integran;
- f) Instar a los distintos sectores de la comunidad a colaborar con el diseño e implementación de políticas públicas;
- g) Tomar intervención como ‘Órgano Consultor’ en cuestiones relacionadas a su objeto;
- h) Procurar acuerdos entre los sectores involucrados sobre el diseño, desarrollo y organización para la implementación de acciones vinculadas con los temas prevalentes para el organismo; sobre la priorización de problemas y oportunidades de alcance jurisdiccional, así como respecto al intercambio de información hidrometeorológica, forestal, ígnea y toda otra que involucren sus objetivos;

- i) Propender por distintos medios y organizar -por su cuenta y orden o de manera común con otros organismos que persigan objetivos afines- el desarrollo de campañas educativas -en todos los niveles- de divulgación científica, popular y publicitaria tendientes al conocimiento acabado y toma de conciencia por parte de la población del cuidado del recurso hídrico disponible, como así también sobre la adopción de medidas ambientales destinadas a la protección, mitigación y remediación de las zonas de implicancia de las cuencas en la provincia;
- j) Determinar y coadyuvar en la especificación de metas, como así también en las acciones estructurales y no estructurales requeridas para la defensa de los intereses ambientales, políticos y de la provincia en materias de su incumbencia;
- k) Receptar propuestas y proyectos de mejoras por parte de los diferentes actores sociales, propiciando la adopción de medidas necesarias para la persecución, sanción y reparación del caso, a través de los organismos provinciales competentes;
- l) Establecer programas de integración, reestructuración y mitigación de los sistemas ambientales existentes tendientes a lograr el máximo nivel de aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles;
- m) Integrar acciones con distintos organismos y orientar su trabajo a la explotación, conservación, protección y preservación de los recursos naturales provinciales;
- n) Efectuar gestiones a los fines de obtener financiamiento para la elaboración de los proyectos de obras y su ejecución por parte de organismos provinciales o de los municipios y comunas;
- ñ) Emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;
- o) Efectuar auditorías e informar sobre su gestión y los resultados obtenidos periódicamente a la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones;

- p) Intervenir como árbitro, a instancia de la autoridad competente, en los conflictos que pudieran suscitarse en materia de cuencas en el territorio de la provincia;
- q) Celebrar y refrendar convenios referidos a sus objetivos y actividades en general;
- r) Promover la suscripción e implementación de acuerdos interjurisdiccionales cuando el tamaño o complejidad de las metas propuestas exceda las capacidades de los organismos provinciales o nacionales existentes, o surjan dificultades para lograr la coordinación entre ellos, y también de cualquier naturaleza requerida para el desarrollo de sus funciones;
- s) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades que tienen competencia en relación con las cuencas de la provincia;
- t) Garantizar el acceso a la información y participación pública, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 27566 -Acuerdo de Escazú- y normativa complementaria;
- u) Realizar las contrataciones de obras, servicios y bienes necesarios para la ejecución de sus fines, y
- v) Toda otra función que se establezca por vía reglamentaria.”

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 5º de la Ley N° 10941 -Autoridad de Cuencas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Órgano Consultivo Permanente. Bajo la órbita de la Presidencia se constituye un Órgano Consultivo Permanente integrado por representantes del sector académico, del Instituto Nacional del Agua (INA - CIRSA), organizaciones ambientales civiles u otro organismo que se requiera al efecto. El órgano consultivo asiste a la Presidencia y su opinión no es vinculante, pero debe ser considerada e informada por la Autoridad de Cuencas.”

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 6º de la Ley N° 10941 -Autoridad de Cuencas-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Unidades de Gestión. El Presidente, a instancia de la Secretaría de Ambiente o el órgano que la sustituya en sus funciones, creará, mediante resolución dictada al efecto, Unidades de Gestión correspondientes a cada uno de los embalses y sus cuencas, cuya conformación y funciones se determinará por vía reglamentaria. El Presidente dispondrá la creación de un Consejo Consultivo de la Unidad de Gestión, que estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto abordar las problemáticas ambientales, se encuentren regularmente constituidas y tengan sede o domicilio en las localidades que integran la Unidad de Gestión o acrediten actividades vinculadas a la misma.”

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 281

Córdoba, 30 de agosto de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.979, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura De La Provincia De Córdoba Sanciona Con Fuerza De Ley: 10980

**Artículo 1º.-** Estabécese que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la Ley Nacional N° 27743 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha norma y, en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos conforme los términos allí prescriptos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 2º.-** A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, los sujetos deben poner a disposición de la Dirección de Inteligencia Fiscal y/o de la Dirección General de Rentas, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en la oportunidad que los mismos así lo requieran, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la Regularización de Activos.

**Artículo 3º.-** El beneficio de liberación de pago establecido en el artículo 1º procederá sobre el importe de los ingresos provenientes de las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados, en idénticos términos y/o alcances que el apartado 2 del inciso c) del artículo 34 de la Ley Nacional N° 27743 para el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 4º.-** Los sujetos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley gozan de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del artículo 34 de la Ley Nacional N° 27743 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren y/o regularicen. Asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en

virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias-, con respecto a los bienes exteriorizados.

**Artículo 5°.-** La Dirección General de Rentas y la Dirección de Inteligencia Fiscal están dispensadas de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en el Título IX de la Ley Nacional N° 27430 y sus modificatorias -Régimen Penal Tributario-, cuando los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la Ley Nacional N° 27743 y su marco regulatorio y siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

**Artículo 6°.-** Cuando los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley no cumplan con las disposiciones, requisitos y/o formalidades previstos en la Ley Nacional N° 27743 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Dirección General de Rentas Rentas y la Dirección de Inteligencia Fiscal, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 294

Córdoba, 4 de septiembre de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.980, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2318

Córdoba, 15 de diciembre de 2023

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.).

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar un Director por el Sector Público del Directorio de la sociedad aludida.

Que el señor Claudio Esteban FANER cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Director por el Sector Público que ha quedado vacante.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al señor Claudio Esteban FANER, D.N.I. N° 32.459.058, en el cargo de Director por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2319

Córdoba, 15 de diciembre de 2023

**VISTO:** La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.).

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar un Director por el Sector Público del Directorio de la sociedad aludida.

Que el señor Germán Néstor PRATTO cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Director por el Sector

Público que ha quedado vacante.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al Cr. Germán Néstor PRATTO, D.N.I. N° 20.711.720, en el cargo de Director

por el Sector Público de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF S.E.M.).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 104

Córdoba, 9 de abril de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000277/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de setiembre de 2023, la firma ARQUIA IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71416203-5), peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000005, por el servicio de mantenimiento, operación, soporte y resolución de incidentes sobre equipamiento de seguridad y balanceador de aplicaciones, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/MC-0000089 del otrora Ministerio de Coordinación (órdenes 1/3).

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4/5), con fecha 19 de marzo de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de setiembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, un nuevo valor hora redeterminado de pesos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve con veinticinco centavos (\$ 53.739,25), en contraprestación por el servicio mencionado (orden 6).

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2024/000030.02, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Que, atento la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, la Secretaría de Administración Financiera de esta Cartera de Estado, mediante Resolución N° 2027/SAF-00000006, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artí-

culos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000230,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma ARQUIA IT S.R.L. (CUIT N° 30-71416203-5), con fecha 19 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 01 de setiembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, por reconocimiento de variación de costos del servicio de mantenimiento, operación, soporte y resolución de incidentes sobre equipamiento de seguridad y balanceador de aplicaciones, que fuera adjudicado por Resolución N° 2022/MC-0000089 del otrora Ministerio de Coordinación.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos tres millones doscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y seis (\$ 3.219.356,00), por el lapso setiembre 2023 – febrero 2024, a razón de 112 horas, a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública -, al Programa 205-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

### Resolución N° 105

Córdoba, 9 de abril de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000197/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a instancias del otrora Ministerio de Coordinación, mediante Decreto N° 461/2023 fechado 17 de abril de 2023, se contrató en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdo-

ba- (U.T.N), para la provisión de los recursos capacitados en nuevas tecnologías, necesarios para asistir en el desarrollo de los requerimientos que surgen de la utilización de la Plataforma Formulario Único de Postulante, por un total de 8.640 horas y la suma de pesos veintitrés millones trescientos veintiocho mil (\$ 23.328.000,00), esto es, pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00) el valor hora, por el término de doce (12) meses o hasta agotar dichas horas, lo que ocurra primero (orden 1, págs. 1/13).

Que la Cláusula Novena del Convenio y Protocolo de Trabajo por el

cual se instrumentó la relación contractual autorizada por el mencionado Decreto N° 461/2023, prevé "...la posibilidad de redeterminar el precio de la contratación en caso de que así resultara procedente, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1160/2019 y sus modificatorios y con arreglo a la Estructura de costos: Factor 6.8 - Mano de Obra Comercio por Mayor y Menor 90%; Factor 11- Gastos Generales 10%; Total 1100%..."

Que, el precio de la aludida prestación ha sido redeterminado por reconocimiento de variación de costos, últimamente, en los términos del "Acta Acuerdo" perfeccionada con fecha 6 de septiembre de 2023, aprobada por Resolución N° 2023/MC-00000135 fechada 20 de septiembre de 2023 del entonces Ministerio de Coordinación, y de esta forma, desde el 1° de julio de 2023, el valor hora de la provisión contratada asciende a la suma de pesos cuatro mil veintitrés (\$ 4.023,00). Ver orden 1, págs. 14/21.

Que con fecha 28 de septiembre de 2023 - sticker 154531211128423 - la citada prestadora peticionó redeterminación de precios con relación al mencionado servicio (órdenes 2/3); luego, el día 30 de noviembre de 2023 - sticker 198638211132423 - la misma adjudicataria articuló nueva solicitud de reajuste del precio a recibir en contraprestación por la provisión contratada (órdenes 5/6), y finalmente, con fecha 31 de enero de 2024 - sticker 008207211154824 - la aludida prestadora peticionó en igual sentido (órdenes 8/9).

Que procesando aquellas peticiones formuladas por Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, el Área de Contrataciones interviniente ha confeccionado planillas de cálculos por cada una de tales pretensiones, ello a los fines de verificar las variaciones de referencia correspondientes al mes de presentación de cada solicitud (órdenes 4, 7 y 10) y de este modo - la citada Área - incorpora Informe donde concluye: (i) con relación a la solicitud del 28 de septiembre de 2023, se arriba a una variación de referencia del veintiún por ciento (21%), resultando entonces un nuevo valor hora de pesos cuatro mil ochocientos sesenta y siete con ochenta y tres centavos (\$ 4.867,83), aplicable desde el 1° de septiembre de 2023; (ii) respecto de la solicitud fechada 30 de noviembre de 2023, se advierte una variación de referencia del nueve por ciento (9%), esto es, un porcentaje menor a la condición de admisibilidad establecida por el Artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 305/2014 y modificatorios, por tanto, corresponde en este estadio rechazar la señalada pretensión de reajuste; y (iii) con motivo de la petición formulada con fecha 31 de enero de 2024 se observa una variación de referencia del cuarenta y siete por ciento (47%), deviniendo en consecuencia un nuevo precio por hora de pesos siete mil ciento cincuenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 7.155,71), de aplicación a partir de día 1° de enero de 2024 (orden 11).

Que con fecha 07 de marzo de 2024 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada prestadora, concertándose sobre las aludidas solicitudes de redeterminación de precios conforme los datos que surgen de las Planillas de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (orden 12).

Que, así acordado y atendiendo al reporte de horas contratadas, ejecutas y a proveer (orden 14), el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra 2024/000033.01 y N° 2024/000033.02, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por las diferencias de coste establecidas en la citada "Acta Acuerdo" del 07 de marzo de 2024 (órdenes 15/16).

Que, atento la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por

Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, la Secretaría de Administración Financiera de esta Cartera de Estado, mediante Resolución N° 2027/SAF-00000006, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 - Ley N° 10.927.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por la Cláusula Novena del Convenio y Protocolo de Trabajo, según Decreto N° 461/2023; lo establecido Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, bajo el N° 2024/DAL-00000244,

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada el día 07 de marzo de 2024, suscripta en concepto de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, entre la señora Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio y el señor Decano de la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba- (U.T.N), CUIT N° 30-54667116-6, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y en consecuencia: (i) redeterminar el valor hora en la suma pesos cuatro mil ochocientos sesenta y siete con ochenta y tres centavos (\$ 4.867,83), a partir del 1° de septiembre de 2023; (ii) redeterminar en la suma de pesos siete mil ciento cincuenta y cinco con setenta y un centavos (\$ 7.155,71), a partir de día 1° de enero de 2024 y (iii) rechazar por inadmisibles, en los términos del Artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 305/2014 y modificatorios, la solicitud de redeterminación de precios presentada el 30 de noviembre de 2023 - sticker 198638211132423; todo con relación a la "provisión de los recursos capacitados en nuevas tecnologías, necesarios para asistir en el desarrollo de los requerimientos que surgen de la utilización de la Plataforma Formulario Único de Postulante" adjudicado mediante Decreto N° 461/2023 y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2023/MC-00000135 fechada 20 de septiembre de 2023 del entonces Ministerio de Coordinación.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, por la suma total de pesos diez millones cuatrocientos dos mil doscientos treinta y uno con cuarenta y dos centavos (\$ 10.402.231,42), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 205-000, Partida 3.05.99.00 del PV, como sigue: (i) la suma \$ 4.577.288,94 por el período 1° de septiembre 2023 - 16 de Abril de 2024, a razón de 5.418 horas y una diferencia de coste en el valor hora de \$ 844,83 y (ii) la suma de \$ 5.824.942,48 por el período 1° de enero 2024 - 16 de Abril de 2024, a razón de 2.546 horas y una diferencia de coste en el valor hora de \$ 2.287,88.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000105

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO



**Resolución N° 106**

Córdoba, 9 de abril de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000251/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 1° de noviembre de 2023 y 12 de enero de 2024, la firma AMDG S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71598202-8), peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, por la "provisión de 6.500 horas hombre, destinadas a la prestación de un servicio de mantenimiento, soporte y desarrollo de funcionalidades de la Plataforma Expediente Digital e e-trámite del Gobierno de la Provincia de Córdoba, incluyendo todos los módulos involucrados para su completo funcionamiento," que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/MC-00000086 del otrora Ministerio de Coordinación (órdenes 2, 3, 4, 6, 7 y 12).

Que, en concordancia de los datos que surgen de las planillas de Cálculos, del Informe Técnico, realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 5, 8 y 9), con fecha 7 de marzo de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de noviembre de 2023, un nuevo valor hora redeterminado en la suma de pesos trece mil seiscientos cincuenta (\$ 13.650,00) y a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la finalización del contrato, un nuevo valor hora redeterminado en la suma de pesos dieciséis mil novecientos veintiséis (16.926,00), siempre en contraprestación por la provisión aludida (orden 10).

Que, así acordado y atendiendo al reporte de horas ejecutadas dado por la señalada Área Contrataciones (orden 13), el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documentos contables Ajuste Orden de Compra N° 2024/000009.01 y N° 2024/000009.02, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Que, atento la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, la Secretaría de Administración Financiera de esta Cartera de Estado, mediante Resolución N° 2027/SAF-00000006, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N°

10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000240,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma AMDG S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71598202-8), con fecha 7 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, a partir del 1° de noviembre de 2023 y luego, a partir del 1° de enero de 2024, hasta la finalización del contrato, por la "provisión de 6.500 horas hombre, destinadas a la prestación de un servicio de mantenimiento, soporte y desarrollo de funcionalidades de la Plataforma Expediente Digital e e-trámite del Gobierno de la Provincia de Córdoba, incluyendo todos los módulos involucrados para su completo funcionamiento," que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/MC-00000086 del otrora Ministerio de Coordinación.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma total de pesos veintinueve millones doscientos un mil trescientos doce (\$ 29.201.312,00), a Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración, Programa 708-000, Partida 3.05.07.00 del P.V., como sigue: (i) la suma de \$ 19.252.100,00 por el período noviembre 2023 - junio 2024, a razón de 3.929 horas y una diferencia de coste en el valor hora de \$ 4.900,00; y (ii) la suma de \$ 9.949.212,00 por el período enero 2024 - junio 2024, a razón de 3.037 horas y una diferencia de coste en el valor hora de \$ 3.276,00

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000106

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

**Resolución N° 107**

Córdoba, 9 de abril de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000193/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 9 de enero de 2024 la firma INTER FILE S.A. (CUIT N° 30-69295472-2) peticona redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, con relación al "servicio de guarda, custodia y consulta de documentación del Registro General de la Provincia en un espacio físico de afectación exclusiva" que fuera adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000018, por Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N° 2023/D-00000277, cuya última redeterminación de precios fuera aprobada mediante Resolución N° 2024/

MEyGP-00000063 de este Ministerio (órdenes 1, 2, 3 y 10).

Que, en concordancia de los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico dados por el Área de Compras interviniente (órdenes 4/5), con fecha 15 de marzo de 2024 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de enero de 2024 y hasta la finalización del contrato, un nuevo precio mensual de pesos tres millones doscientos treinta y seis mil ochenta con sesenta y tres centavos (\$ 3.236.080,63), en contraprestación por el servicio mencionado (orden 6).

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000058.02, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste, a razón de la variable tiempo a considerar (orden 8).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo establecido por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares – de aplicación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000237,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el “Acta Acuerdo” perfeccionada con la firma INTER FILE S.A. (CUIT N° 30-69295472-2), con fecha 15 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, partir del 1° de enero de 2024 y hasta la finalización del contrato, del “servicio de guarda, custodia y consulta de documentación del Registro General de la Provincia en un espacio físico de afectación exclusiva”, que fuera adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000018, por Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N°

2023/D-00000277, cuya última redeterminación de precios fuera aprobada mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000063 de este Ministerio.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos quince millones ciento un mil setecientos nueve con sesenta y seis centavos (\$ 15.101.709,66) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Economía y Gestión Pública, como sigue: por el periodo enero - diciembre de 2024, la suma de \$ 10.067.806,44 al Programa 155-001, Partida 3.04.02.00 “Almacenamiento” del P.V., y por el periodo enero - junio de 2025, la suma de \$ 5.033.903,22 como Importe Futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000107

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 545

Córdoba, 3 de septiembre de 2024.

VISTO: expediente digital N° 0909-068770/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones Jefatura de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General Lic. Alejandro Eduardo Mercado D.N.I. N° 20.786.474, en virtud de actuaciones labradas por la Cámara en lo Criminal y Correccional de 8va Nominación de la Ciudad Córdoba (SACM 12384399).

Que de las constancias de autos surge que la medida de que se trata encuentra su fundamento jurídico en las previsiones de los artículos 32, inciso f) de la Ley N° 9235, Título V Capítulo I “Retiros y Pensiones Policiales” de la Ley Provincial N° 9728 y artículos 81 inciso c) y 84 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 9 del Decreto N° 2449/2023 de fecha 28 de Diciembre de 2023.

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de la Policía de la Provincia de Córdoba, Licenciado Alejandro Eduardo Mercado D.N.I. N° 20.786.474, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en virtud de los artículos 32, inciso f) de la Ley N° 9235, Título V Capítulo I “Retiros y Pensiones Policiales” de la Ley Provincial N° 9728 y artículos 81, inciso c) y 84 de la Ley N° 8024 (TO 2020), ello, sin perjuicio de transformarse la medida aquí dispuesta en una sanción de tipo segregativa con razón de las resultas del proceso judicial y/o administrativo que se lleva adelante en su contra.

**Artículo 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Policía de la Provincia de Córdoba, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

### Resolución N° 37

Córdoba, 5 de septiembre 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-133178/2024 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado expediente se tramitó la implementación del procedimiento para la actualización de la reglamentación de la cobertura prestacional y la dispensa de medicamentos brindada por esta Administración, denominadas “Reglas de Negocio”, asimismo la creación del Digesto Administrativo para Nomencladores y Vademécums APROSS.

Que en aras de la modernización de las reglas establecidas, con fundamento en protocolos médicos y estadísticas registradas del comportamiento prestacional, la Dirección General de Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión elabora propuesta tendiente a regular el procedimiento administrativo para la creación de nuevas Reglas de Negocio, la actualización de las ya existentes, la implementación de una aplicación tecnológica para el registro sistemático de su configuración y la creación del Digesto Digital sobre Reglas de Negocio para Nomencladores y Vademécums APROSS.

Que para ello, dicha Dirección General confecciona para su aprobación el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto.

Que la oficina de asesoramiento legal entiende que lo propiciado resulta beneficioso en términos de celeridad, oportunidad y conveniencia de la calidad asistencial que esta Administración brinda sus afiliados, dado que procura la mejora constante del sistema de salud.

Que en ese sentido y conforme función de la APROSS establecida por la Ley N° 9277 y facultades conferidas a este Directorio por artículo 26 inciso u) del mismo plexo normativo, la Subdirección de Asuntos Legales no encuentra óbice alguno a la formalización del procedimiento que se trata.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9277, Ley de Simplificación y Modernización de la Administración N° 10618 y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales con N° 2024/ALAPR-00000168;

## EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el procedimiento para la actualización de las "Reglas de Negocio" de cobertura prestacional y dispensa de medicamentos de esta Administración, asimismo créase el Digesto Administrativo para Nomencladores y Vademécums APROSS, en los términos del Anexo Único que conforma a la presente.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE a la Dirección General de Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, Subdirección Asuntos Legales y Subdirección Sistemas y Transformación Digital, a tomar las medidas pertinentes, según corresponda, a efectos de implementar lo antes dispuesto.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese, remítase al Área Auditoría de Prestaciones Médicas y Control de Medicamentos y oportunamente ARCHIVÉSE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución N° 107

Córdoba, 27 de agosto de 2024.-

Expte. N° 0521-078174/2024.-

**Y VISTO:** Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 24 de Julio de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1610/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes

de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."

Que al orden 2 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 612/2024, a los fines que de la redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Abril/Junio 2024. En este sentido expresa "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus

respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio.” (...)”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”-

Que el numeral 9.2.71 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: “Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 05 de Agosto de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 08 de Agosto de 2024.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 08 de Agosto de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Abril 2024/Junio 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

Variación del valor del CR en el período Abril 2024/Junio 2024 del 14,08%.-  
Implementación a partir de la fecha de su publicación .-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañarán los argumentos correspondientes. (...)”-

Que asimismo al orden 163/164 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en disidencia.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1610/2024, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Agosto de 2024, a los fines del trata-

miento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 08 de Agosto de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que participaron de la audiencia doce (12) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulator de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A. expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. de fecha 24 de Julio de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1610/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que al orden 2 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 612/2024, a los fines que de la redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Abril/Junio 2024. En este sen-

tido expresa "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio." (...)”-

Que la mesa tarifaria constituida conforme las disposiciones legales vigentes, en concreto, propuso: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Abril 2024/Junio 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

Variación del valor del CR en el período Abril 2024/Junio 2024 del 14,08% Implementación a partir de la fecha de su publicación.-(...)"

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Ahora bien, conforme los antecedentes y expedientes que han precedido a esta solicitud, la tarifa del servicio de agua potable a cargo de la prestataria AACC, ha tenido un ajustes que en todos los supuestos superan los índices inflacionarios, aún cuando, tal como alegó la representante de Aguas Cordobesas S.A. en el marco de la audiencia pública, el aumento sea otorgado con un desfase temporal entre el impacto de la inflación en los costos y la efectiva aplicación del aumento en la factura del servicio.

La circunstancia apuntada se puede corroborar cotejando cada una de las autorizaciones de ajuste de la tarifa en los últimos años. Así, el ajuste de la tarifa desde la Mesa nro. 31 del mes de Enero de 2022 a la mesa Mesa nro. 44 que ahora tratamos, arroja un acumulado de 842,88%. El acumulado sólo del año 2023, que involucró las Mesas nro. 35 a 40, arrojó un 211,31%. Si tomamos los aumentos entre septiembre de 2023 y agosto de 2024 (Mesas nro. 38 a 44) el ajuste acumulado llega al 348,94%. Lo mismo ocurre con los ajustes autorizados entre enero y agosto del 2024 (Mesas nro. 41 a 44), donde el aumento acumulado es del 162,64%.

Que asimismo es importante señalar que, incluso si consideramos únicamente los aumentos aplicados correspondientes a la variación de costos durante el periodo de enero a junio de 2024, el porcentaje acumulado asciende al 94,35%. Este valor es notablemente superior al 87% registrado por el INDEC en los primeros siete meses del año. En este sentido, dado que las revisiones tarifarias solo contemplan las variaciones de costos hasta el mes de junio (6 meses), cabe destacar que el incremento otorgado equivaldría a un 15,72% mensual, superando significativamente las variaciones mensuales del nivel general del IPC, que de acuerdo a las publicaciones oficiales vienen registrando una constante caída.

Que en virtud de lo expresado y para el caso que nos convoca, el incremento refiere a la variación de costos producida a partir de Abril hasta Junio 2024 aprobándose la modificación tarifaria en los porcentajes propuestos por la empresa del 14,08%. En este sentido, corresponde resaltar que particularmente los índices publicados para tales períodos se registran en un 4,2% y un 4,6% respectivamente.

Que por otro lado, los usuarios del servicio no han tenido una actualización de sus ingresos en la misma o similar proporción a lo expuesta supra, de modo que en el caso se verifica una marcada asimetría en los

extremos de la relación de consumo en desmedro de la parte más débil de ésta, que no es otro que el usuario del servicio.

Que así vistas las cosas, entiendo que la autorización de la tarifa no puede prosperar, por lo menos en los términos que ha sido propuesta por la mesa tarifaria, pues estaríamos profundizando un injusto desequilibrio entre las partes; sin que ello importe cuestionar el análisis económico-financiero realizado en esa instancia técnica.

Por último, entiendo que una alternativa que atienda tanto las necesidades de la prestataria como la capacidad de pago de los usuarios, sería la de considerar que los ajustes se apliquen de modo escalonado a fin de morigerar el impacto negativo en la economía de los usuarios del servicio, pero esta posibilidad ni siquiera ha sido estudiada.

En virtud de todo lo expuesto, me expido en sentido negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Considero, en mi posición de Vocal por los Usuarios remarcar, que sí bien es entendible la necesidad de la actualización tarifaria, por ser esta retroactiva y basarse en el incremento de costos. Que es mi deber y voluntad visibilizar, ante un contexto totalmente alejado de la regularidad y lógica de un país, que esta actualización se vuelve mucho más compleja.

Para un primer análisis de la cuestión, es conveniente un pantallazo del contexto actual, el cual afecta a las empresas, pero principalmente a los trabajadores y usuarios. Por ejemplo, existen 43 empresas con procedimiento de crisis que afectan a 7800 empleados (Fuente hoy Día Córdoba), según datos de la Federación de comercio el primer trimestre las ventas minoristas cayeron en Córdoba 13% interanual. hay que remarcar el aumento indiscriminado canasta básica alimentaria valor mayo 1.048.731\$ para no caer bajo nivel de pobreza. Según diario Alfil el 65% de los trabajadores de la administración pública se encuentran en esa situación. No es menor y creo que significa un factor determinante, que tanto el DNU 70/2023 cómo la conocida "Ley Ómnibus", traen acarreado desregulaciones que vulneran al Usuario y al Consumidor desnivelando la relación que existe entre ellos, las prestadoras y proveedores, contrariando directamente el espíritu de la Ley 24.240 de Defensa al Consumidor y todo el marco legal que protege tanto al usuario como al sujeto del último eslabón en la relación de consumo, representando la actual desigualdad y situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los usuarios y trabajadores.

Es mi mayor preocupación que este aumento, conjunto con los ajustes de público conocimiento, puedan significar una crisis sobre el usuario y el sistema de servicios públicos en sí y no en la casta como vocifera el presidente. Por ello, sin prescindir del objeto central de este expediente, se vuelve necesario, para considerar este aumento, traer a colación lo que ha significado el aumento de casi el 100% que ha tenido el transporte interurbano, donde se ve la abrupta caída de ventas de pasajes y la creciente disconformidad que tienen los usuarios al tener que duplicar sus gastos, sin mejoras en el servicio. También debemos tener en cuenta el incremento de energía que en muchos caso supera el 300% y que vemos que muchos usuarios en función a no poder pagar sus facturas fueron inducidos indirectamente a cometer ilícitos ,donde el valor de las multas es con cifras millonarias y el gran interrogante es como se soluciona semejante problema .

Es de mi entender que estos aumentos constantes y sin contención, en relación a servicios tan esenciales para la vida del usuario, como lo son el agua y el transporte, pueden significar una amenaza al sistema por terminar generando la rotura en la cadena de pago por la necesidad de priorizar gastos básicos y elementales para el día a día, que implican la imposibilidad de otros gastos y la mayor marginalización del sistema a los usuarios. Esta rotura se ve profundizada también, por la disyuntiva sobre

los medios de pago utilizar, dado que las nuevas medidas del presidente vuelven riesgosas el uso de tarjetas de crédito o débito por poder significar un endeudamiento a futuro con un interés totalmente perjudicial al usuario (destaco que estos medios han superado ampliamente el uso de efectivo como medio de pago y son utilizados por la mayor parte de la población).

Todo esto concluye en que se verá afectado el pago, no sólo de las mismas tarifas, sino también, de contribuciones tanto Provinciales como Municipales; en razón de su costo en sí, como también por la priorización que tenga la población sobre estas en relación a los gastos de subsistencia más básicos que tienen los Usuarios.

Considero que este contexto, sumado a la nula intención del Estado Nacional de ayudar a las Provincias, los Municipios y a los Usuarios y Consumidores, podría significar poner en juego la estabilidad de la gente e incluso la paz y convivencia social. Mantengo mi posición sobre que no hay servicio sin Usuarios ni Prestadores y no hay usuario si los mismos no pueden contribuir para mantener el servicio.

Por todo esto, entiendo que debe ser la primera prioridad a tener desde ahora al futuro, la consideración de la estabilidad del usuario y su bolsillo antes que cualquier otro elemento. Y que todos dirigentes que aprecie su rol en la sociedad debería acompañara a usuarios y consumidores, a recuperar su nivel de vida digna, defender la calidad institucional del sistema democrático con expresiones y acciones, para que el gobierno nacional corrija esta política económica

En base a lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 22 de Agosto de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° N° 0521-078174/2024.- En los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que resultante del proceso antes mencionado el Área de Costos y Tarifas de este Ente resuelve aprobar una variación del valor del Cuadro Tarifario en el período Abril 2024 / Junio 2024 del 14,08%.-

Que sobre esta cuestión ya fije criterio en sentido negativo en oportunidad de la Mesa 43 y lo sostengo en esta nueva solicitud en tanto el Ente Regulador continúe aplicando con una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la

recaudación es solo aumentar tarifa, sin considerar otras estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un nuevo incremento de tarifa solo tendrá un impacto negativo para el bolsillo del usuario sin aportar sustentabilidad al servicio. Este ente regulador – ERSeP- debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes ya que la recomposición de los ingresos y salarios se encuentran por debajo del ritmo de los aumentos otorgados. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Por todo lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano mi voto es NEGATIVO.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 250/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 109

Córdoba, 03 de septiembre de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-078741/2024 Trámite N° 102481 111 176 424 C.I. N° 11366/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA - hoy COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE DEVOTO LIMITADA -, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorpora-

ción en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes"

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, se-

gún modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos y Sociales Devoto Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIR-

ME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinada a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, el referido informe señala que "...en lo relativo a las categorías T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, T5.3 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta

mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordes al tipo de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos y Sociales Devoto Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.3 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, vigentes al 12 de agosto de 2024, como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 12 de agosto de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad Rural y Servicios Públicos Regional San Francisco Limitada - hoy Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos

y Sociales de Devoto Limitada -, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA - hoy COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE DEVOTO LIMITADA -, de la categoría T3.2 - Grandes Consumos Urbanos en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2°:** APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA - hoy COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE DEVOTO LIMITADA -, de la categoría T5.3- Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión y de la categoría T5.4- Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, correspondientes a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, las que forman parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3°:** APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD RURAL Y SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA - hoy COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE DEVOTO LIMITADA -, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



**Resolución General N° 111**

Córdoba, 03 de septiembre de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-078636/2024 Trámite N° 100732 111 186 424 C.I. N° 11357/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHIN LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9º se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que

inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de la Tarifa de Peaje, aplicable a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Calchín Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se

corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Calchín Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al

19 de junio de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Calchín Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHIN LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único integra la presente.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 112

Córdoba, 03 de septiembre de 2024.-

**VISTO:** El Expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024 y el consecuente dictado de la Resolución General ERSeP n° 108/2024 de fecha 27-8-2024 (B.O.30-08-2024)

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I.- Que, atento a la normativa vigente el ERSeP se adentró en el tratamiento de la cuestión planteada.

II.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano se convocó a Audiencia Pública mediante Re-

solución General ERSeP N° 1611/2024 que resolvió convocar a audiencia pública para el tratamiento: de las cuestiones previstas en el Anexo I a la misma: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito y crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase); d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (orden 37); b) Constancias de difusión (orden 37); c) Solicitudes de inscripción y registro de

expositores (orden 42); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (Orden 40); e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (orden 41); f) Listado de participantes en calidad de oyentes y expositores (orden 42); g) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (orden 39).

Que, todas dichas constancias han sido agregadas en autos, transcritas y consideradas en la Resolución General ERSeP N° 108/2024 de fecha 27-8-2024 (B.O.30-08-2024)

III.- Que, así las cosas, cuadra señalar que la precitada Audiencia Pública y las posiciones expuestas refirieron al objeto de la convocatoria, conforme lo sentado en el Anexo Único de la Resolución ERSeP N° 1611/2024, constaba de cuatro puntos de estudio, a saber: a) Modificación del cuadro tarifario vigente de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), b) Nueva Metodología y fórmula de cálculo para la actualización y aplicación del cuadro tarifario de la concesionaria, basada en una fórmula polinómica; c) Régimen de cobro manual en vía con cualquier medio de pago (efectivo, débito y crédito) con tarifa diferencial para el usuario adherido y no adherido al sistema de pase dinámico (Telepase); d) autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38.

IV.- Que con motivo del dictado de la Resolución General N° 108/2024 se han considerado y valorado las cuestiones atinentes a la totalidad de dichos puntos traídos a estudio. Los mismos han sido consecuentemente objeto de las disposiciones arribadas en el resolutorio de dicha RG 108/2024, con excepción de lo atinente al ítem d) "autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38".

V.- Que encontrándose pendiente de resolución dicho punto, corresponde proceder al dictado de la presente Resolución General Complementaria a la RG 108/2024 a efectos de dar acabado tratamiento a las cuestiones traídas a estudio por parte del concesionario.

VI.- Que, oportunamente, en cuanto a la solicitud del cuarto punto traído a estudio por el concesionario: "autorización del inicio de cobro en las Estaciones de Peaje de Autovía Ruta 5 y Autovía Ruta 38", se han expedido los Sres. Vocales, miembros de este Directorio, remitiéndonos a los fundamentos vertidos en oportunidad del dictado de la Resolución General ERSeP N° 108/2024 en honor a la brevedad.

Así las cosas, corresponde proceder al dictado de la presente Resolución General Complementaria a la Resolución General N° 108/2024 de fecha 27-08-2024 (BO 30-08-2024) cuyos términos se ratifican y se tienen por íntegramente reproducidos en la presente. Esto a los efectos de brindar respuesta a la totalidad de los puntos traídos a estudio a este Directorio, puntualmente en lo relativo al punto "inicio de cobro en las estaciones de peaje de la autovía Ruta 5 y autovía Ruta N°38, de la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A." el que si bien – tal como se citó supra- fue objeto de tratamiento en los considerandos de dicha Resolución General no fue debidamente atendida en la parte resolutoria de la misma.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente Nro. 0454-000781/2024

en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024 y el consecuente dictado de la Resolución General ERSeP n° 108/2024 de fecha 27-8-2024 (B.O.30-08-2024)

Que en oportunidad de dictarse la Resolución General ERSeP N° 108/2024, expuse las razones por las cuales me opongo a la resolución adoptada por la mayoría del Directorio del ERSeP.

Que en razón de ello, coherente con aquella actitud, ratifico mi disidencia respecto a los aspectos fundamentales de la resolución aprobada oportunamente, asumiendo en esta oportunidad el mismo temperamento. Así voto.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024 y el consecuente dictado de la Resolución General ERSeP n° 108/2024 de fecha 27-8-2024 (B.O.30-08-2024).

En relación al mismo, y atento a ser la presente una resolución complementaria a la RG 108/2024 y habiéndome expedido en la oportunidad del dictado de la misma sobre el punto "inicio de cobro en las estaciones de peaje de la autovía Ruta 5 y autovía Ruta N°38, de la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A." es que en honor a la brevedad, me remito a los fundamentos allí vertidos, confirmando mi voto negativo al respecto.

Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0454-000781/2024 en el que se ha puesto a consideración el tratamiento de diversas cuestiones propuestas por el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (RAC), Caminos de las Sierras S.A., las que han sido objeto de la convocatoria a audiencia pública conforme las previsiones de la Resolución ERSeP N° 1611/2024 y el consecuente dictado de la Resolución General ERSeP n° 108/2024 de fecha 27-8-2024 (B.O.30-08-2024).

En relación al mismo, reitero mi voto negativo sobre todos los puntos abordados por la RG 108/2024.

Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** TENGASE por cumplimentada la Audiencia Publica dispuesta por Resolución ERSeP N° 1611/2024, referida al inicio de cobro en las estaciones de peaje de la autovía Ruta 5 y autovía Ruta N°38, de la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., a las que se le aplicará el cuadro tarifario aprobado en el artículo tercero de la resolución de tratamiento. Ello, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y para el momento en que la prestataria esté en condiciones de efectivizar el cobro.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución General resulta de carácter complementario a la Resolución General ERSeP N° 108/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 (BO 30-08-2024) manteniéndose incólume lo dispuesto en la misma.

**ARTICULO 3:** PROTOCOLICÉSE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber al concesionario y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AREA DE ADMINISTRACION-OFICINA DE REGISTRO PATRIMONIAL**

**Convocatoria**

OFRECIMIENTO DE BIENES EN DESUSO EN SEDE CARLOS PAZ Las reparticiones de la Provincia interesadas, podrán solicitar mayor información personalmente en la Delegación de Administración de la Sede Villa Carlos Paz sita en calle Lisandro de la Torre 180, en el horario de 8.00 a 13.30 hs. o vía correo electrónico a [cmeyer@justiciacordoba.gov.ar](mailto:cmeyer@justiciacordoba.gov.ar), o telefónicamente al N° 03541-426425 interno 55121.



BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boeoba](https://twitter.com/boeoba)

